

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 03 TRES de agosto del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Solicito copia certificada de los planos actuales del proyecto de infraestructura vial llamado Autopista Circuito Exterior Mexiquense fase III." (sic)

Cabe señalar que manifestó como detalle de búsqueda lo siguiente:

"El proyecto vial concesionado de participación Federal Estatal y Privado ubicado en Cuautlilan Izcalli Estado de México y que afecta a la Colonia Jardines del Alba anteriormente llamado Eje Transmetropolitano" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00027/SA/ASCAEM/IP/A/2009

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha (10) DIEZ de AGOSTO de 2009 DOS MIL NUEVE, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En contestación a su solicitud de información pública y presentada vía SICOSIEM el día 3 de agosto a las 9:00 hrs. y registrada bajo el No. De folia 00027/SAASCAEM/IP/A/2009, me permito informarle que deberá de presentarse el próximo día 13 del mes en curso en San Mateo no. 3, 2º Piso, Col. El Parque, C.P. 53396, Naucalpan de Juárez, México, con el Ing. Silvestre Cruz Cruz, Subdirector de Estudios y Proyectos, a las 12:00 hrs. quien le proporcionará los planos con que se cuenta (sin certificación), en virtud de que la versión definitiva se encuentra en proceso de revisión.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generado por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 25 veinticinco de Agosto del año 2009 dos mil nueve, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La solicitud de información no. de folio 00027SAASCAEMIPA2009 no se pone disponible en otra fecha mas que en la hora y día indicado en respuesta en el SICOSIEM y no se entrega la copia certificada de acuerdo a la petición." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Al ingresar al SICOSIEM para ver el seguimiento de mi solicitud de información al SAASCAEM me encontré con la sorpresa de que dos días antes se me había citado para entregarme respuesta sin certificar, acudo personalmente el día 21 de agosto y me atiende la Ara. Valeria Téllez argumenta que el encargado no dejó ese pendiente para entrega, pues salió de vacaciones y regresaba el lunes 24 de agosto, llámeme este día según me indicaron, con el responsable Ing. Silvestre Cruz Cruz quien me menciona que por órdenes de su superior el Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña ya no se entregará la documentación solicitada por no haber acudido el día mencionado. En conformidad con los ordenamientos de la Ley de Transparencia requiero me sea entregada la información en los términos en que se solicitó." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IR/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.-FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

**DOCTOR EN DERECHO
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE**

Manuel Ortiz García, en mi carácter de Director General de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un informe justificado relacionado con el recurso de revisión presentado por el C. Victor Fernando Domínguez Pérez, con folio No. 01970/ITAIPEM/IR/RR/A/2009 (se anexa copia) el día 25 de agosto del año en curso. Sobre el particular, de los antecedentes que obran en esta Organismo, se tiene conocimiento que el C. Domínguez Pérez formuló el día 3 del actual, a las 9:00 hrs. la petición No. 00027/SAASCAEM/IR/A/2009 (se anexa copia) donde solicitó "Copia Certificada de los planos actuales del proyecto de infraestructura vial llamado autopista Circuito Exterior Mexiquense Fase III", habiéndosele dado respuesta en escrito de fecha 6 de agosto de 2009 (se anexa copia) en donde se le manifestó "que deberá de presentarse el próximo día 13 del mes en curso en San Mateo No. 3, 2º piso, Col. El Parque, C.P 83398, Naucalpan de Juárez, México, con el Ing. Silvestre Cruz Cruz, Subdirector de Estudios y Proyectos, a las 12:00 hrs. quien le proporcionará los planos con que se cuenta"; dicha respuesta se remitió a través del sistema SICOSIEM el día 10 del actual a las 14:00 hrs. (se anexa copia). Derivado que el solicitante no acudió a la recepción de la documentación conforme se le notificó, se elaboró Acta Circunstanciada para dar fe del hecho (se anexa copia).

De lo anterior consideramos que se atendió en tiempo y forma la solicitud que ahora se cuestiona.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

211016000/423/09
Naucalpan, Méx. a
25 de agosto de 2009

EXPEDIENTE: 01970/ITA/ISSA/IR/DR/1A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA ADMINISTRATIVA

EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, SITAS EN EL SEGUNDO PISO DE LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53398 (GINCO, TRES, TRES, NUEVE, OCHO), SE REUNIERON LOS C.C. INGENIERO SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y LA TÉCNICO EN INFORMÁTICA ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO AL PÚBLICO, SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE HACER CONSTAR QUE EL C. VICTOR FERNANDO DOMÍNGUEZ PÉREZ, NO SE PRESENTÓ A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ AL ORGANISMO.

EN USO DE LA PALABRA, EL INGENIERO SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DEL INTERESADO MANIFESTADA EN EL SIGOSIEM, CON NÚMERO DE FOLIO 00027/3AASCAEM/PIA/2009, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL SEÑOR DOMÍNGUEZ PÉREZ A TRAVÉS DEL MISMO SISTEMA DE RESPUESTA ELECTRÓNICO, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ ESTABA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN LAS OFICINAS DEL ORGANISMO, DÁNDOLE A CONOCER LA UBICACIÓN DE DICHAS OFICINAS E INDICÁNDOLE QUE DEBÍA PRESENTARSE EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS.

EL INGENIERO SILVESTRE CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE A PARTIR DE LAS DOCE HORAS DEL DÍA SEÑALADO, CONJUNTAMENTE CON LA C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, PERMANECIERON EN LA OFICINA INDICADA CON LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PLANOS CON QUE SE CUENTA, NO OBSTANTE, EL SEÑOR DOMÍNGUEZ PÉREZ NO SE PRESENTÓ A RECIBIR LOS DOCUMENTOS QUE REQUIRIÓ, MOTIVO POR EL CUAL A LAS TRECE HORAS SE DIÓ POR CONCLUIDO EL ACTO DE ENTREGA DE LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACTA MANIFIESTAN QUE SU CONTENIDO CARECE DE ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA ANULARLA O INVALIDARLA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, FIRMÁNDOLA DE CONFORMIDAD AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE
ACCESO AL PÚBLICO

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- El recurso 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la respuesta en fecha 10 diez de Agosto de 2009 dos mil nueve, el primer día del **PLAZO ORDINARIO** para efectos del cómputo comenzó a partir del día 11 once de agosto del 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve. Luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día con fecha 25 veinticinco de Agosto del año 2009 dos mil nueve, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURSO: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS; AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- i. Se les niegue la información solicitada;
 - ii. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - iii. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales;
 - iv. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud;

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le es desfavorable a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A.** - El recurso será sobreseído cuando:
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
 - II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
 - III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo de asunto.

QUINTO. - que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse.

Al respecto, **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado, la contestación de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de que no la entrega de la información se le pone disponible sólo en una fecha y día, y además no se le entrega en la modalidad solicitada, agregando que al presentarse en diverso día y hora para recoger la información, la misma le fue negada.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** de su respuesta se desprende que, en efecto, pone a disposición de **EL RECURRENTE** la entrega de la información en un día y hora específico, además de que lo hace en copia simple y no certificada, bajo el argumento de que el original se encuentra en revisión. Incluso, elabora un acta administrativa mediante el cual hace constar que **EL RECURRENTE** no se presentó en el día y a la hora establecida para la entrega de la información.

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPFM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De ahí, que lo correcto sea analizar la pretensión de **EL RECURRENTE** y la contestación que sobre la misma genera **EL SUJETO OBLIGADO**. En ese sentido, la **litis** del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si se observo la modalidad requerida por el Recurrente, o si existe justificación para no entregar la documentación en dicha modalidad.
- b) Si la respuesta entregada al ahora **RECURRENTE** para acudir por las copias solo en un fecha específica es desfavorable o no a sus intereses.
- c) Determinar si se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso y que se encuentran previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverá el punto señalado.

SEXTO.- Antes de entrar al análisis de fondo por cuanto hace a la litis planteada, es conveniente señalar el marco jurídico que rige la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto, el **Código Administrativo del Estado de México**, establece:

LIBRO SEPTIMO
De las comunicaciones y transporte

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

Artículo 7.1.- Este libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la **infraestructura vial** primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

- I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.
- II. Que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las

EXPEDIENTE: 01970/ATA/SEM/UR/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

comunicaciones de jurisdicción local, así como la prestación del servicio público de transporte.

CAPITULO SEGUNDO
De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Comunicaciones, a quien corresponden las atribuciones relativas a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto;
- IV. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular;
- V. La Junta de Caminos del Estado de México, que tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere este Libro en materia de infraestructura vial primaria libre de peaje;
- VI. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, al que corresponden las atribuciones que le confiere este Libro en materia de infraestructura vial primaria de cuota;
- VII. Los municipios, que tendrán a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local.

TITULO SEGUNDO
De la infraestructura vial
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 7.6.- Para efectos de este Libro se entiende por infraestructura vial al conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifica en:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;
 - II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.
- La infraestructura vial podrá ser libre de peaje, y de cuota.**

Artículo 7.7.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos. Tratándose de servicios para infraestructura vial que, en términos del Libro Décimo Sexto de este Código, el Estado determine que se presten bajo la modalidad

EXPEDIENTE: 01970/ITA/IFEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

de proyectos para prestación de servicios, las disposiciones de este Libro no serán aplicables en cuanto a la forma de contratación y la regulación de propio contrato, siendo aplicables las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código. En virtud de lo anterior, no se requerirá de concesión por parte del particular.

CAPITULO TERCERO

Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Artículo 7.21.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal.

El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
- II. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía;
- III. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial y el derecho de vía;
- IV. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- V. Efectuar las edificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VI. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
- VII. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- VIII. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial;
- IX. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;
- X. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

TITULO CUARTO

Disposiciones comunes en materia de infraestructura vial y transporte

CAPITULO PRIMERO

De las concesiones y permisos

Artículo 7.43.- El otorgamiento de una concesión sobre la infraestructura vial o para la prestación de los servicios de transporte es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENT: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte, el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, señala al respecto:

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:

- I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceras, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;
- II. Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;
- II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;
- III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceras, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;
- IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;
- IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisas del Estado de México y su reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema;

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPFM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II. *Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno; mismos que se someterán a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

III. *Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares en territorio estatal o que tenga en administración el Gobierno del Estado de México; mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

V. *Analizar los proyectos de solicitud ante las autoridades federales para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal, bajo criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera;*

En concatenación con lo anterior, el **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO** establece:

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.

II. Sistema u. Organismo, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

III. Consejo, al Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

IV. Director General, al Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

V. Secretaría, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.- El Sistema es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con:

I. Un Consejo Directivo.

II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares en territorio estatal o que tenga en administración el Gobierno del Estado; mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

VII. Coordinar sus acciones con dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.

IX. Cotejar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

XVII. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía.

XXXVII. Someter a la consideración del Consejo, los proyectos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los aeropuertos, vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares en el territorio estatal o aquellos que tenga en administración el Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Proyectos y Control de Obras.
- II. Dirección de Operación.
- III. Unidad Jurídica.
- IV. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURIDICA Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Proyectos y Control de Obras:

I. Coordinar y ejecutar los planes y programas de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de los aeropuertos, vialidades de cuota y de los servicios auxiliares y conexos.

IV. Elaborar y someter a la consideración del Director General, políticas para la construcción de autopistas de jurisdicción estatal y aeropuertos a cargo del Sistema.

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

V. Impulsar la elaboración de estudios para el otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.

De la anterior normatividad, se pueden desprender los siguientes aspectos:

- Que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que dentro de las atribuciones del SAASCAEM se encuentre la elaboración de proyectos de infraestructura vial primaria de cuota.
- Que el SAASCAEM también tiene como facultad el presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, **proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial;**
- Que dentro de las atribuciones del director general de SAASCAEM, están la de expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

De esta forma, la información solicitada por **EL RECURRENTE** y que **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento niega poseerla, tan es así que refiere entregarla, es información que genera en el desarrollo de sus atribuciones, y en todo caso le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracciones V, XVI y XV y artículo 3 de la Ley de Transparencia invocada.

SEPTIMO. En este considerando se procederá analizar el inciso a) del Considerando Quinto de esta resolución.

Como puede advertirse, **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento niega contar en sus archivos con la información requerida consistente en los planos actuales del proyecto de infraestructura vial denominado Autopista Circuito Exterior Mexiquense fase III, pero condiciona su entrega a la presentación de **EL RECURRENTE** a las oficinas de **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de un día y horario específico y en una modalidad distinta a la solicitada por **EL RECURRENTE**, porque mientras éste requiere la información vía **copia certificada**, **EL SUJETO OBLIGADO** le indica la entrega de dicha información en **copias simples** y en las oficinas del propio **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así, que para este Pleno en este rubro de la respuesta existe una contraposición entre las partes, que surge a partir de la modalidad de entrega de la información, mientras que **EL RECURRENTE** la pide mediante **copias certificadas**, **EL SUJETO OBLIGADO** la pone a disposición mediante entrega en **copias simples**, señalando que la entrega física de las copias antes mencionadas se hará en las instalaciones que ocupa la Unidad de Información y dentro de un horario y día preestablecido.

En este sentido, cabe señalar que el punto ha destacar es que **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación no fundamenta las razones del por qué no puede o no quiere satisfacer la modalidad de entrega exigida por **EL RECURRENTE**. Se reduce simplemente a responder que la versión definitiva de la información requerida "se encuentra en revisión".

En este sentido, para esta Pleno no resulta suficiente fundada ni motivada la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para no entregar la información en la MODALIDAD solicitada, ya que no es suficiente lo argumentado para acreditar tal imposibilidad. Además, de la respuesta proporcionada no se desprende que el Sujeto Obligado aduzca que la información solicitada, por encontrarse en revisión se trata de información clasificada, y por ello estar encuadrada en algunas de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia invocada y en cuyo caso, el de haber acompañado el acuerdo de clasificación de su Comité de Información en los términos de la fracción VIII del artículo 30 del citado Ordenamiento. Efectivamente, debe considerarse en un primer momento que no hay una negativa de proporcionar la información, ya sea porque el Sujeto Obligado alegue que la misma es clasificada por reserva o confidencial o porque la misma no existe en sus archivos, sino por el contrario pone al conocimiento del **RECURRENTE** la información requerida por éste. Por lo que para este Pleno se llega a la convicción de que la información al momento de ponerse a disposición del **RECURRENTE** se estima que es Información que permite su acceso público.

En efecto, si bien el **SUJETO OBLIGADO** alega que la documentación materia de la *litis*, la misma está en "revisión", no expone motivos ni fundamentos por los cuales este Pleno llegue a la convicción de que se está aduciendo una hipótesis de clasificación, no se acompaña acuerdo alguno del Comité, ni se documenta que efectivamente dicha revisión implica un proceso deliberativo.

En esta tesitura, si bien la parte final de la fracción II del artículo 20 de la Ley de la materia establece que se considerará como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Dicho artículo señala a la letra: "II. ... así como la que

EXPEDIENTE: 01970/ITA/PEM/18/188/1A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Por su parte, los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado en su numeral Vigésimo Séptimo establece que se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. Aunado a lo anterior, establece que en el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación. Asimismo, el numeral referido prevé que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo. El lineamiento en comento señala a la letra: "Para efectos de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista expresados por los servidores públicos estatales dentro de los procesos deliberativos, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación. También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo..."

De la invocación normativa anterior, se desprenden que los extremos legales o requisitos que deben reunirse para que pueda actualizarse la causal de reserva relacionada con procesos deliberativos están: 1. La existencia de información que está directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista dentro de un proceso deliberativo; 2. Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, y 3. Que el proceso deliberativo se realice por servidores públicos. En este orden de ideas, se considera que el **SUJETO OBLIGADO** no alega ni acredita la existencia de un proceso deliberativo existente sobre la información materia de la solicitud de información, ni que dicha revisión propiamente se justifique como una clasificación de la información, que motive la no entrega en la modalidad solicitada y que es en copias certificadas, más aun como ya se dijo la pone a disposición del recurrente, por lo que si se puede entregar en copia

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

simple, se deduce que también la puede certificar. Por lo tanto, este Pleno amba a la convicción de que la información es pública, y al ser pública debe entregarse en la modalidad requerida, más aun ante la falta de hechos justificados que evidencian tal imposibilidad.

En este sentido, cabe señalar que este Pleno ya ha sostenido en reiteradas ocasiones que sólo de manera debidamente justificable se puede dejar de atender la modalidad solicitada. En efecto, este Órgano Colegiado de conformidad con la facultad prevista en la fracción I del artículo 69 de la Ley de la materia, para interpretar en el ámbito administrativo la presente ley, y por otro lado en relación con el artículo 71 fracción IV, ha sostenido el criterio de que cuando la información no es entregada en la modalidad solicitada, sin existir fundamentos ni motivaciones para ello, se está en presencia de una contestación desfavorable al solicitante, que en el caso particular, el condicionar a **EL RECURRENTE** la entrega de la información, que reconoce poseer en copias simples sin motivar ni fundar adecuadamente el por qué se encuentra imposibilitado para entregarlas en copias certificadas, resulta en un agravio para el Recurrente, ello porque se insiste no se justifica de ninguna manera la vía en copias simples.

En el caso en concreto como ya se precisó **EL RECURRENTE** solicitó expresamente que la información le fuera entregada a través de **copias certificadas**, por lo tanto, a través de ese medio es que **EL SUJETO OBLIGADO** la tuvo que poner a disposición, situación que no fue hecha de esa manera. En esa tesitura, es así que si el **RECURRENTE** señala que lo solicitado lo requería en "copia certificada", es que de conformidad con las disposiciones aplicables implicaba el deber del Sujeto Obligado para que en su contestación orientara al interesado sobre el número de fojas, costo individual y total de las mismas, el lugar de pago, así como las instalaciones donde debería recogerlas previo pago que haga de las mismas se hiciera. Esta orientación, con el fin de evitarle al interesado el que acuda diversas ocasiones a las instalaciones del Sujeto Obligado primero para preguntar el costo, otra para pagar y otra para recoger, lo que sin duda es contrario a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información gubernamental. Ello de conformidad con las siguientes disposiciones emitidas por este Instituto:

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

EXPEDIENTE: 01070/ITA/REMA/UP/RR/A/19
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada;
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

EXPEDIENTE: 01870/ITA/PEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada;

y
i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM. Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentren agregados al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En este contexto, cabe como referencia analógica el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.* De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, los que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemática de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 133/2007, Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretarías: Miriam Cortes
Gómez.

Asimismo, respecto a la importancia sobre la observancia de la modalidad, cabe como ejemplo por analogía el criterio del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2004

INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ELLA EN LAS DIVERSAS MODALIDADES QUE SE REQUIEREN EN UNA MISMA SOLICITUD CUANDO AQUÉLLAS SE COMPLEMENTEN LÓGICAMENTE. Tomando en cuenta que en la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública gubernamental se debe favorecer el principio de publicidad de ésta, es menester concluir que no existe impedimento legal alguno para que se solicite el acceso a determinado documento en dos diversas modalidades que se complementan en forma lógica, como sucede cuando se piden copias certificadas cuya señalamiento se condiciona al resultado de la consulta física que se realice del expediente respectivo, debiendo tomarse en cuenta que no obsta a esta conclusión el hecho de que al ponerse a disposición dicho expediente no sea factible cotizar el costo de las copias requeridas, pues ello podrá acontecer una vez que el solicitante señale las fojas de las que requiere la mencionada certificación.

Clasificación de información 2/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Alfonso de Aquino Suárez.- 10 de marzo de 2004.- Unanimidad de votos.

OCTAVO. En este considerando se procederá analizar el inciso b) del Considerando Quinto de esta resolución.

Por otro lado, ahora es preciso analizar el otro elemento de contraposición manifestado por **EL RECURRENTE** y que forma parte de la litiis: el de que **EL SUJETO OBLIGADO** le haya fijado un día y hora específicos para la entrega de la información, y que al haber acudido fuera dentro de dicha hora y día establecidos, se le haya negado dicha entrega.

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PERO en este punto es de señalarse que no existe argumento alguno por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en el que se justifique el o los motivos que lo llevaron a establecer un horario y día determinados para la entrega de la información, por lo que, bajo estas consideraciones, **EL SUJETO OBLIGADO** deja al **SOLICITANTE** en estado de indefensión, porque lo condiciona a seguir una directriz que no encuentra su fundamento y que, al contrario, es totalmente restrictivo del derecho acceso a la información pública, siendo que las autoridades públicas deben tomar en cuenta que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante. Por lo cual el Sujeto Obligado debe instruir las acciones necesarias para asegurar dicho acceso, y tomar las medias a su alcance para facilitar en particular la entrega de la información, situación que para este Pleno no se sufre ante el hecho de restringir al interesado para que pase a recoger las copias en una fecha determinada, y que al no hacerlo se le declare por decirlo de alguna manera, por perdido su derecho para ello, sostener esto es hacer limitativo el acceso a la información, y es romper con los principios invocados.

Para mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reviste una relevante importancia, y en tal sentido se le ha catalogado como una garantía individual y social, ya que por un lado, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión, y que a su vez se puede traducir como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; y por el otro lado porque el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Así lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal bajo el siguiente criterio:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.* El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano: que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Guzmán Pelayo. Secretaría: Carolina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, junio de 2008. Pleno, p. 743. Tesis: P/JJ. 54/2008, IUS: 169574.

Es así que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se han establecido una serie de figuras jurídicas para asegurar su observancia, institutos jurídicos que se pueden estimar como tutelares o "facilitadores", para que el gobernado pueda ejercer sin tropiezos u obstáculos su derecho de acceso a la información pública.

Entre esos mecanismos o institutos tutelares o facilitadores están por citar algunos los siguientes: la preferencia del acceso a la información por sistemas electrónicos, ello con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y privilegiar el principio de accesibilidad, y no le representen cargas económicas elevadas al gobernado para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido el sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, ya que de acuerdo con la LEY y con los principios internacionales, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito, y no oneroso. Asimismo se ha previsto que cualquier persona pueda solicitar información sin demostrar ningún interés jurídico o justificación de utilización de información, o sea, por qué o para qué se solicita la información; se prevé el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información es pública y excepcionalmente se puede evitar su publicidad; que para clasificar la información y no permitir su acceso público se exige una debida fundamentación

EXPEDIENTE: 01970/ITAIPEM/IR/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

y motivación para dicha determinación, y para el caso de información reservada particularmente la acreditación de los elementos de la prueba del daño, requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se prevé la obligación de las autoridades de poner a disposición del público en su portal o sitio electrónico de manera permanente y actualizada, la llamada "información pública de oficio" o "transparencia de primera mano", sin que medie solicitud; entre otras figura más.

También, se ha previsto un mecanismo ágil, sencillo, directo y económico para inconformarse. Es decir, se ha estimado indispensable la existencia de un mecanismo con las características descritas, para que revisen aquellas respuestas que nieguen la entrega de información o la proporcionada sea desfavorable. Para ello se ha implementado y desarrollado el recurso de revisión mismo que conoce, substancia y resuelve este instituto. Se ha implementado su desahogo, a través del sistema automatizado (SICOSIEM), se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente; y se ha previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente debe ser subsanado por este instituto. De lo que se trata es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona su solicitud, su petición de acceso a determinada información pública. Que se evite en un primer momento la contratación de un profesional en derecho.

A su vez, se ha diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo está la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información, además debe ser responsable de auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, y la de orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información. Su función es de suma importancia porque se convierte "en la ventanilla única", que le facilite a la persona su solicitud. Se trata que el gobernado tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, el tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho,

EXPEDIENTE: 01870/ITA/PEM/IR/PP/A/09
RECURRENT: [REDACTED]
SUJETO: SISTEMA DE AUTÓPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de "no es aquí, vaya haya", "no pase haya", no es aquí."

Todo lo anterior se expone de manera amplia, con la firme intención del Pleno de este Instituto para justificar el espíritu y alcance de la Ley de la materia, en la búsqueda de facilitar al gobernado un procedimiento que le permita de la mejor manera el acceso a la información. Por ello es que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de manera expresa, que no limitativa. Por lo que adicionalmente, debe afirmarse que conforme al marco constitucional y legal además de dichos criterios esta que los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse también por los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; costo razonable de la reproducción; libertad de información; buena fe del solicitante; orientación y asesoría a los particulares.

Por lo que ante estas consideraciones, para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** dejó de observar tales principios, por lo que no se justifica el hecho de éste haya establecido un horario y día determinados para la entrega de la información, por lo que, bajo estas consideraciones, **EL SUJETO OBLIGADO** deja al **SOLICITANTE** en estado de indefensión, porque lo condiciona a seguir una directriz que no encuentra su fundamento en dichos principios o criterios aducidos, y que como ya se expuso es totalmente restrictivo del derecho acceso a la información pública.

En razón de lo anterior, se acredita la respuesta desfavorable por:

- Obstaculizar el ejercicio eficaz, eficiente y real del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en razón de no respetar la modalidad de entrega y por haber condicionado su entrega, estableciendo *motu proprio*, un horario y día específicos exigidos para acudir a las instalaciones de las oficinas de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- No atender los principios que señala el artículo 6º de la Constitución General de la República y 5º de la Constitución Local.

Con el fin abundar más en privilegiar los criterios de suficiencia, y oportunidad en beneficio de **EL RECURRENTE**, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que informe a aquel sobre el número, costo de cada foja, costo total y así como el lugar o instalaciones y horario para la realización del pago respecto de las copias certificadas y el lugar y los días y los horarios hábiles donde podrá recoger los documentos que contienen la información solicitada, previo pago que realice de

EXPEDIENTE: 01970/ITA/DEMA/IR/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

las mismas; ello para cumplir con la modalidad y entrega de la información materia de este recurso.

Por ello, para este órgano revisor resulta improcedente la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** en este aspecto, en cuanto a no dar mayores opciones para la entrega de la información en la modalidad requerida, y en el caso específico el acceso a la información no se cumplió, y en el fondo se hizo nugatorio el derecho de acceso a la información, y no se "privilegió el principio de accesibilidad", por lo que en el caso específico la no observancia de la modalidad y la restricción de una fecha específica resulta restrictivo de dicho acceso, y en consecuencia se provocó un agravio al Recurrente. Por lo que se determina la obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** para proporcionarlas en los términos ya expuestos.

En consecuencia, debe instrirse a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE**, vía copia certificada, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, debiendo establecer tanto el lugar, como los horarios y los días, abiertos, para su entrega.

NOVENO. En este considerando se procederá analizar el inciso c) del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido para este Pleno se actualizó la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la respuesta proporcionada fue desfavorable al recurrente, ya que por un lado no se justifica el cambio de la modalidad para entregar la información, y por otra parte se hizo limitativo el acceso a la información al haberse señalado una única fecha para entregar la información requerida, por los razonamientos ya expuestos.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01870/ITAI/REM/AR/PP/TA/09

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
OBLIGADO: CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que vía el **SICOSIEM**, indique a **EL RECURRENTE** acerca de la cantidad de fojas, costo de cada foja, costo total de las copias, el lugar o instalaciones y el horario para la realización del pago respecto de las copias certificadas de los documentos que contienen la información ya entregada en medio electrónico, y el lugar, días y horario hábiles donde podrá recogerlas, previo pago que realice de las mismas de la información que contenga lo siguiente:

- Los planos actuales del proyecto de infraestructura vial llamado Autopista Circuito Exterior Mexiquense fase III.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).- CON EL VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO (VOTO PARTICULAR) Y CON EL VOTO EN CONTRA DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

